ACUERDO No. IETAM-A/CG-35/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas

Consejo General del INE Consejo General del Instituto Nacional

Electoral

Constitución Política del Estado Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Constitución Política Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEPPAPDirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y

Agrupaciones Políticas

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE Instituto Nacional Electoral

Ley de Partidos Ley General de Partidos Políticos

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Lineamientos para el registro deLineamientos para el registro de convenios de

convenios coalición y candidaturas comunes para los procesos

electorales en el Estado de Tamaulipas

OPL Organismos Públicos Locales

PAN Partido Acción Nacional

PRI Partido Revolucionario Institucional

ANTECEDENTES

- **1.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
- 2. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-07/2022, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, emitido por el Consejo General del IETAM por el cual aprobó el registro del Convenio de Coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- **3.** El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- **4.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- **5.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023, los Lineamientos para el Registro de Convenios y se abrogaron los lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, respectivamente.
- 6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de

inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

- **7.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- **8.** En fechas 14 de septiembre, 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- **9.** Los días 08 y 20 de diciembre de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes, los oficios número PRI/CDE/125/2023, PRI/CDE/127/2023, PRI/CDE/128/20230, el primero suscrito por el C. Carlos Ernesto Solís Gómez, Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas y los dos últimos suscritos por la C. Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, mediante los cuales se presentó el informe sobre el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- **10.** El 08 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto: el oficio número 123/2023 suscrito por el C. Carlos Ernesto Solís Gómez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, mediante el cual presentó la plataforma electoral de dicho instituto político.
- **11.** El 10 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito sin número suscrito por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM, por el cual presentó la plataforma electoral del instituto político que representa.
- **12.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-

A/CG-45/2023.

- **13.** Los días 15 y 20 de diciembre de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante los cuales presentó el informe sobre el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- **14.** El 23 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito sin número, suscrito por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM mediante el cual presentó la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", al cargo de 22 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como la integración de 43 ayuntamientos en Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- **15.** El 27 de diciembre de 2023, se recibió en la DEPPAP, el Memorándum SE/M1395/2023 mediante el cual el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto remite el Acta circunstanciada número IETAM-OE/1025/2023, correspondiente a la diligencia de inspección que se instrumentó con el objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la recepción de solicitudes de registros de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para diputaciones y ayuntamientos.
- **16.** El 02 de enero de 2024, se notificó a los CC. Luis René Cantú Galván y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, en calidad de presidente y presidenta de los comités directivos estatales en Tamaulipas de los partidos políticos PAN y PRI, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del IETAM, el oficio No. DEPPAP/270/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".
- **17.** El 04 de enero de 2024, los partidos políticos PAN y PRI, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, presentaron oficio, mediante el cual dan respuesta a la prevención notificada con el oficio No. DEPPAP/270/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

- **18.** El 05 de enero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito número PRI/CDE/001/2024 suscrito por el representante propietario de PRI acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual entrega el oficio INE/DEPPP/DPPF/0006/2024 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
- **19.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2024 resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- **20.** El 28 de enero de 2024, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, mediante la cual se aprobó la designación de la persona Titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.
- **21.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" integrada por el PAN y el PRI, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 22. El 14 de marzo de 2024, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, mediante las cuales se autoriza la modificación al convenio de coalición total para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos suscrito por el PAN y PRI para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/185/2024.
- 23. En la misma fecha, se presentó ante la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número mediante el cual se remite a este Órgano Electoral la documentación relativa a la modificación del convenio de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", integrada por el PAN y el PRI.

- **24.** El 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, a través de la Oficialía de partes notificó, mediante Oficio TE-ACT/071/2024 al Consejo General del IETAM, la resolución del expediente TE-RAP-01/2024 emitida en esa misma fecha, mediante la cual confirma el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024 emitido por el referido Consejo General.
- 25. En esa propia fecha, mediante oficio No. DEPPAP/604/2024 se notificó a los ciudadanos Carlos Alberto Salinas Garza y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas y Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, respectivamente, las observaciones de la revisión realizada a la solicitud de modificación del convenio de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", integrada por el PAN y el PRI.
- **26.** El 16 de marzo de 2024, los partidos políticos PAN y PRI, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, presentaron oficio, mediante el cual dan respuesta a la prevención notificada con el oficio No. DEPPAP/604/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro de modificación del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en

el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las

funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

VII. Además, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en

estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100, de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del

artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, que corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

XV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII, IX, X y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y dicha Ley y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De los partidos políticos y los convenios de coalición

XVII. En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3° de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

poder público.

XVIII. Por otro lado, cabe señalar que los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41, de la Constitución Política Federal, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. De igual forma, el párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución Política Federal y la Ley.

XIX. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la misma norma fundamental, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado y el artículo 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, disponen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

XX. El artículo 5, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanas y ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

XXI. De los artículos 23, numeral 1, incisos c) y f) y 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como del artículo 89 de la Ley Electoral Local, se desprende el derecho de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; aunado al derecho de los partidos políticos de formar coaliciones en las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, para la postulación conjunta de candidaturas a los diversos cargos de elección popular durante un proceso electoral, mismas que se regirán por lo que establece el Título Noveno, Capitulo II de la Ley de Partidos y el Titulo Quinto, Capitulo único la Ley Electoral Local, así como en lo señalado en los Lineamientos para el registro de convenios.

XXII. El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, mandata que:

- "1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
- a) [La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;]
- Inciso reformado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) [Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y]
- Inciso reformado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023
- f) [La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.]
- Inciso reformado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023
- [g) Suprimido]

Inciso adicionado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y suprimido conforme al texto de la ley "que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023

[h) Suprimido] Inciso adicionado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y suprimido conforme al texto de la ley "que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023"

XXIII. El artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

XXIV. El artículo 46, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXV. El artículo 47, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de la militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrá derecho de acudir ante el Tribunal.

XXVI. El artículo 87, numerales 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Partidos, establecen que:

"[…]

- 11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
- 12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

. . .

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

[...]"

XXVII. El artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que las modalidades de las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos son total, parcial y flexible.

XXVIII. El artículo 90 de la Ley de Partidos, señala, que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

XXIX. El artículo 275, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que:

- "1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.
- 2. Las posibles modalidades de coalición son:
- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

...

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes

y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

[...]"

XXX. El artículo 89, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

XXXI. El artículo 1 de los Lineamientos para el registro de convenios señala los Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Tamaulipas, y tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos que deberán observar los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y los partidos políticos locales, para registrar sus convenios de coalición en sus diversas modalidades y de candidaturas comunes en los procesos electorales en el estado.

XXXII. El artículo 23 de los Lineamientos para el registro de convenios señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública.
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - a) Participar en la coalición respectiva;
 - b) La plataforma electoral, y

c) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.

IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Por cuanto hace a la plataforma electoral de la coalición, esta se puede tener por presentada, con la plataforma electoral que acompañe a la solicitud de registro de convenio de coalición y que se especifique en las cláusulas del mismo convenio.

En lo referente al programa de gobierno, dicho requisito se puede tener por cumplido con la presentación de la plataforma electoral, en virtud de que del contenido de la misma se infiere que se establece también lo correspondiente al programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las personas candidatas en caso de resultar electas.

V. A fin de acreditar la documentación precisada en la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada en apego a lo señalado en los estatutos de cada partido político integrante.

VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contenderán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de diputaciones, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas;
- f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el origen partidario de cada una de las candidaturas que serán postuladas por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias y suplentes;
- g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
- h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General;
- k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar una persona representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- I) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por

separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral General;

- m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

XXXIII. El artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- "I. La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos;
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y
- III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo."

XXXIV. El artículo 43 de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone que en caso de haberse omitido algún requisito o documento en la modificación a los convenios de coalición y candidaturas comunes, el Consejo General del IETAM, por conducto de la DEPPAP, notificará a través de la persona representante legal designada en los convenios, a efecto de subsanar la

omisión notificada en breve plazo.

Estatutos y reglamentos de los partidos políticos

Estatutos PAN

XXXV. El artículo 38, numeral 1, fracción III de los Estatutos del PAN establece que, son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

"[…]

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

[...]"

XXXVI. El artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del PAN establece que:

[...]

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

..

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

[...]"

XXXVII. El artículo 65, inciso j) de los Estatutos del PAN establece que, son funciones del Consejo Estatal:

"[…]

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

[...]"

XXXVIII. El artículo 79 de los Estatutos del PAN establece que:

"[…]

- 1. El o la Secretaria General del Comité Directivo Estatal sustituirá a la o el Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto la o el Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente o la presidenta en turno, a una o un Secretario General durante este periodo.
- 2. En caso de falta absoluta de la o el Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente Estatal convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirle para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidencia. En caso de que la falta ocurra dentro del desarrollo de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional podrá suspender la elección hasta en tanto no concluya el mismo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, la o el Secretario General fungirá como Presidencia y las y los integrantes del Comité y de la Comisión Permanente se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.

[...]"

XXXIX. El artículo 20, fracción e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del PAN establece que la persona titular de la Secretaria General tiene la atribución de certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional.

XL. El artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, establece que es atribución de la Presidencia del Comité Directivo Estatal firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los estatutos.

XLI. El artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, establece que la persona titular de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal tendrá la función de "...b) Elaborará y archivará las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de los órganos estatales del Partido, de acuerdo al manual que para el efecto se expida y certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal".

Estatutos PRI

XLII. El artículo 7° de los Estatutos del PRI establece que el partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política Federal, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

XLIII. El artículo 9° de los Estatutos del PRI señala que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

"[…]

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de

la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

II. Los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán escuchar las opiniones de los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;

III. Tratándose de coaliciones para la elección de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de representación proporcional, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

[...]"

XLIV. El artículo 99, fracción VI de los estatutos del PRI señalan que es atribución de la Secretaria Jurídica y Transparencia realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales.

XLV. El artículo 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI señala que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas:

"[…]

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

[...]"

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada dentro del expediente TE-RAP-07/2022

XLVI. En relación a la normativa interna contenida en los estatutos del PAN y el PRI, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-07/2022, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, emitido por el Consejo General del IETAM por el cual aprobó el registro del Convenio de Coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, analizó lo siguiente:

a) Providencias

"[...] ... como se ha señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la sentencia TE-RAP-07/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, si bien el Estatuto le confiere al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la facultad de emitir providencias en casos de urgencia, debiendo informar de ello a la Comisión Permanente para que ésta tome la decisión que corresponda, lo cierto, es que la omisión de hacer del conocimiento del órgano nacional dicha providencia no es suficiente para considerarla inválida. En ese sentido, las providencias son resoluciones extraordinarias que se adoptan en casos urgentes y surten efectos jurídicos inmediatos con su sola emisión, por lo que únicamente dejarían de tener eficacia en el caso de que la Comisión Permanente decidiera no ratificarlas, y se pruebe que dicho órgano las hubiese rechazado. Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, concretamente de las remitidas por el Consejo General del IETAM, que sirvieron de base a dicha autoridad responsable para aprobar el registro del convenio de coalición "VA POR TAMAULIPAS", no se advierte algún acuerdo o determinación emitida por la Comisión Permanente Nacional del PAN en el que ratificara o rechazara las providencias emitidas por el Presidente del CEN de dicho partido en relación con el tema bajo análisis o alguna prevención por parte de la autoridad responsable para que se presentara dicha documental, a pesar de que el artículo 21 párrafo segundo de los Lineamientos sobre Convenios lo faculta para ello, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. En ese sentido, si bien dicha autoridad responsable fue omisa en allegarse de los elementos de prueba necesarias para acreditar la aprobación del convenio de coalición por parte de los órganos directivos del PAN, ello no puede generar de manera alguna perjuicio a la coalición, dado que los partidos que la conforman cumplieron con los procedimientos establecidos en los Lineamientos sobre Convenios y

presentaron la documentación que estimaron pertinente.

(lo resaltado es propio)

Por ello, a fin de no generar un perjuicio a la referida coalición, este Tribunal, por acuerdo de diecisiete de febrero del presente año, requirió a la Comisión Permanente Nacional del PAN a fin de que informara si las providencias adoptadas por el Presidente del CEN, mediante las cuales aprobó la suscripción del convenio de coalición entre el PRI, PAN y PRD en Tamaulipas, fueron objeto de pronunciamiento por parte de dicho órgano partidista y, en su caso, remitiera la documentación correspondiente.

(lo resaltado es propio)

En respuesta a lo anterior, el veinticuatro de febrero de este año, se recibió en este Tribunal informe que rindió la apoderada legal del PAN, al cual adjunta acuerdo de fecha diecisiete de enero de este año, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se ratifica las providencias SG/483/2021, de fecha treinta de diciembre, dictadas por la Presidencia de CEN de dicho partido.

Así, con la información allegada a este Tribunal Electoral, se aprecia que las citadas providencias fueron ratificadas y sancionadas mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de este año, por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN; de ahí que lo **infundado** del agravio bajo análisis radica en que, contrario a los señalado por el actor, sí se cumplió con el procedimiento previsto en los estatutos del PAN para la aprobación del convenio de coalición "VA POR TAMAULIPAS", a través de un procedimiento extraordinario previsto en la propia normativa interna de ese partido.

[...]

b) Opiniones de los Consejos Políticos Municipales

"[...]

De igual forma, resulta **inoperante** el alegato del partido actor, relativo a que era obligatorio que el Consejo Político Estatal y los Comités Municipales del citado partido emitieran una opinión respecto de la aprobación del convenio de coalición "VA POR TAMAULIPAS", conforme a lo establecido en el artículo 9, fracción II de los Estatutos del PRI.

Esto es así, en principio, ya que, dicho procedimiento quedó sin aplicación, pues, como se dijo, éste fue atraído por el Presidente del CEN del PRI, en ejercicio de una atribución prevista en el artículo 89, fracción XII de los Estatutos, además de que su ejercicio no fue controvertido con dicho alegato.

Amén de lo anterior, cabe señalar que del citado dispositivo partidista se desprende que la procedencia de dicha opinión depende de la **naturaleza de la elección**; lo que implica realizar una **valoración subjetiva** para determinar en qué casos se requiere ésta, y cuya decisión recae en el órgano partidista competente dentro del procedimiento establecido en la normativa interna, por lo que esa decisión se encuentra dentro del derecho de autodeterminación de los partidos en cuestión, previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; pues implica el desarrollo y ejercicio de estrategias políticas a su interior frente a una contienda electoral, conforme a lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso e) de la LGPP.

Por ello, la opinión señalada no representa un requisito indispensable para la aprobación del convenio de coalición al interior del partido, por lo que su omisión no implica per se la invalidez del acto de aprobación de la misma.

Además, se destaca que la Ley Electoral no impone al Consejo General del IETAM la obligación de calificar la naturaleza o características de la elección que requiera dicha opinión, ya que en ninguno de los artículos de dicho ordenamiento normativo se encuentra dicha previsión. [...]

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada dentro del expediente TE-RAP-01/2024

XLVII. En relación al plazo en el cual las providencias deben ser ratificadas por la Comisión Permanente Nacional del PAN, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-01/2024, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, emitido por el Consejo General del IETAM por el cual aprobó el registro del Convenio de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, analizó lo siguiente:

"[...]

Así, con la información recibida se aprecia que la providencia se ratificó, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, de esta manera, al obrar el material probatorio que indica que si existe la actuación partidista que el recurrente tilda como omisiva, deviene insuficiente para acoger la pretensión del partido político actor de anular el convenio de coalición.

No pasa desapercibido para quien esto resuelve las consideraciones vertidas por la Sala Regional Monterrey del TEPJF en la resolución identificada con clave SM-JRC-08/2024, de la que se desprende lo siguiente:

- Las providencias del Presidente del PAN son suficientes para obtener el registro de un convenio de coalición condicionado;
- La Comisión Permanente Nacional del PAN debe aprobarlas para que tengan validez definitiva;
- Las providencias deben ser ratificadas en un plazo razonable.

Como se observa, de acuerdo a la interpretación sostenida por la Sala Regional Monterrey se puede advertir que en términos de la normatividad del PAN se permite que a la fecha en que la autoridad administrativa electoral tiene para aprobar o no el registro de coaliciones se presenten providencias, bajo la condición de que sean aprobadas por la Comisión Permanente Nacional del PAN en un plazo razonable, contrario a lo que sostiene morena en el sentido de que debió sesionarse y aprobarse por la Comisión Permanente Nacional del PAN antes del trece o veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

Por tanto, dado el alcance de documentales recibidas en la ponencia instructora, consistentes en se encuentra acreditado que la coalición fue debidamente aprobada por los órganos partidistas en el marco de los principios de vida interna y auto organización de la normativa de los partidos políticos que los rigen, los cuales interpretados sistemática y funcionalmente con la normativa constitucional y legal hacen concluir que no existe defecto legal que reparar.
[...]"

1. Solicitud de modificación de la cláusula cuarta del convenio de coalición total

1.1. Plazo de presentación

XLVIII. En el artículo 41 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, se establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente, considerando que el inicio de la etapa de registro de candidaturas, la fecha límite para solicitar modificación a los convenios venció el día 14 de marzo de 2024 a las 23:59 horas.

Ahora bien, la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón

X Tamaulipas" fue aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 10 de enero de 2024, acorde con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; por otra parte, se advierte que el plazo para la entrega de solicitudes de registro de las candidaturas será del 15 al 20 de marzo del presente año, por lo que se concluye que el escrito de solicitud de modificación al convenio respectivo, fue presentado dentro del plazo legal señalado, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Plazo para realizar modificaciones al convenio

Fecha de aprobacióndel	Fecha en que inicia el	Fecha de presentación de la solicitud de modificación del		
convenio de coalición	de candidaturas	convenio de candidatura común	Sí	No
10 de enero de 2024	15 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024	Х	

1.2. Análisis de la documentación presentada y oficio de prevención

a) Análisis del escrito y documentación presentada

En fecha 14 de marzo de 2024 a las 23:27 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM con número de folio 20240314015 escrito sin número, signado por las representaciones propietarias del PAN y el PRI, acreditados ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual traslada la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición total suscrito por el PAN y el PRI, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.

De las actas agregadas a la solicitud de la coalición, se advierte que la Comisión Permanente Estatal, autorizó al presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, para firmar, registrar y modificar en caso de ser necesario, el convenio de coalición para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40, inciso a) y b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

En fecha 11 de diciembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante acuerdo, autorizó al Comité Directivo Estatal a construir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular a los candidatos a diputados y ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Que en el escrito de modificación al convenio de coalición electoral total para la elección de los 43 ayuntamientos (presidencias, sindicaturas y regidurías) y para la elección de las 22 diputaciones para el Congreso del Estado de Tamaulipas, que celebran el PAN y el PRI, en la Declaración Sexta manifiestan lo siguiente:

"SEXTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la presente modificación a la cláusula CUARTA del convenio de Coalición Electoral Total aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante acuerdo IETAM-AICG-03/2024, en cuanto a la postulación de las candidaturas de los Ayuntamientos de Jiménez y San Nicolas..."

Conforme al escrito de solicitud de modificación del convenio de la coalición aludida, se advierten dos modificaciones en la cláusula cuarta, en cuanto a las siguientes postulaciones de candidaturas:

"(...)

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Coalición, se señala:

(...)

PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

MUNICIPIO	CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO
JIMÉNEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
SAN NICOLÁS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI

De lo anterior, las representaciones de los partidos políticos integrantes de la coalición denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" agregan como elementos documentales, el original del convenio de modificación de coalición total, en el cual consta la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

Se hace constar, que en cuanto hace a los elementos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, se precisa que los mismos ya obran en los archivos del área competente del IETAM, en documentación *original*.

b) Requerimiento notificado mediante oficio No. DEPPAP/604/2024

Respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios; de los documentos presentados por la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", en específico el original de la modificación del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de los Lineamientos para el registro de convenios, el cual establece que la interpretación de los mismos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en apego a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, correlativo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos para el registro de convenios, mediante oficio No. DEPPAP/604/2024, en fecha 15 de marzo de 2024 se notificó a los ciudadanos Carlos Alberto Salinas Garza y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas y Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, respectivamente, se requirió lo siguiente:

"[...]

3. Requerimiento

Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de los Lineamientos, el cual establece que la interpretación de los mismos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en apego a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, correlativo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos, se previene a efecto de que a más tardar a las 21:00 horas del día 16 de marzo de la presente anualidad:

- 1. Se le requiere a efecto de presentar el convenio de modificación de la coalición total en formato digital con extensión .doc., a través del dispositivo electrónico que considere pertinente.
- 2. Hacer las manifestaciones que a su derecho convenga.

Apercibiéndolo que, de no hacerlo, el Consejo General del IETAM resolverá lo conducente mediante el Acuerdo respectivo, pronunciándose en relación a la procedencia o improcedencia de la solicitud de modificación del convenio de la coalición total denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales con acreditación local Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

[...]"

En fecha 16 de enero de 2024, a las 12:55 horas, los partidos políticos PAN y PRI a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM1, presentaron ante la Oficialía de Partes escrito sin número, registrado con el folio 20240316001, mediante el cual en atención a lo señalado en el oficio No. DEPPAP/604/2024, manifiestan lo siguiente:

¹ Convenio de Coalición Total "Fuerza y Corazón X Tamaulipas " "...la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, corresponderá a las dirigencias estatales de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulado...'

"[...]

Adjunto encontrarán, dispositivo electrónico (USB marca Kingston de 32 GB, color negro) que contiene, Convenio de Modificación de la Coalición Total, en formato digital con extensión .doc, lo anterior, en cumplimiento al requerimiento formulado por la Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva del IETAM.

En razón de lo anterior, a Ustedes atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenernos por presentado, convenio de modificación en formato digital, en extensión .doc, y en consecuencia por cumplido en tiempo y forma el requerimiento de la Dirección Ejecutiva del IETAM.
[...]"

Por lo anterior expuesto y toda vez que adjuntan el convenio de modificación de la coalición total en formato digital con extensión .doc., se considera esta observación **SUBSANADA**.

c) Verificación de la presentación del escrito para subsanar observaciones, dentro del plazo establecido para tal efecto

El escrito de respuesta a lo solicitado mediante oficio No. DEPPAP/604/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 fue presentado dentro del plazo señalado para tal efecto, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 2. Verificación del plazo establecido para subsanar observaciones

Fecha de Cu

		Fecha de	Cumple con el
Fecha de	Fecha de	presentación del	término legal
notificación del	vencimiento del	escrito de	establecido, para la
requerimiento	plazo	contestación al	presentación del
		requerimiento	escrito
15 de marzo de 2024	16 de marzo de 2024	16 de marzo de 2024	SI
15 de marzo de 2024	a las 21:00 horas	a las 12:55 horas	31

Por lo anterior expuesto, se considera **SUBSANADO** lo requerido al PAN y PRI mediante oficio No. DEPPAP/604/2024 de fecha 16 de marzo de 2024.

d) Verificación de la presentación de la solicitud de modificación del convenio de coalición

En términos del presente considerando, se advierte que la solicitud de modificación del convenio de la coalición total "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" integrada por el PAN y el PRI, fue firmada por las personas facultadas para ello.

Ahora bien, de la revisión de la solicitud de modificación del convenio de coalición total presentada, se observa la modificación del contenido de la cláusula cuarta del citado instrumento, tal y como ya se describió.

Por tal razón, se procede a realizar el análisis del cumplimiento al artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, el cual establece que la solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá sujetarse a las siguientes fracciones:

Fracción I. La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos:

Tabla 3. Verificación del artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los Lineamientos para el registro de convenios

Requisitos (artículo 23 de los Lineamientos para	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?		Comentarios
el registro de convenios)	Si	No	
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública.	*		
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	✓		
 III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: a) Participar en la coalición respectiva; b) La plataforma electoral, y 	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-

Requisitos (artículo 23 de los Lineamientos para	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?		Comentarios	
el registro de convenios)	Si	No		
c) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.			03/2024	
IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG- 03/2024	
V. A fin de acreditar la documentación precisada en la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:				
a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada en apego a lo señalado en los estatutos de cada partido político integrante.			Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG- 03/2024	

Fracción II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación

cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc;

Tabla 4. Verificación del artículo 41, fracción II de los Lineamientos para el registro de convenios

Requisitos (artículo 41, fracción II de los Lineamientos para	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?		
el registro de convenios)	Si	No	
En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y	~		

Fracción III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM

En cuanto al cumplimiento de la fracción III, del artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, se tiene por acreditada al no implicar cambio de la modalidad de la coalición total la solicitud de modificación de convenio.

XLIX. De lo expuesto en el considerando anterior, este Órgano Electoral arriba a las siguientes **conclusiones**:

PRIMERA. La solicitud de modificación del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI, fue presentada en la Oficialía de Partes el día 14 de marzo de 2024, por lo que se advierte su cumplimiento en el plazo legal señalado para tal efecto en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, el cual estipula que es hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate

SEGUNDA. El convenio de modificación de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI y su documentación anexa cumple con los requisitos, señalados en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, así como también que la documentación presentada por los partidos coaligados

deriva de los acuerdos, actas y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con disposiciones internas de cada instituto político que integra la coalición, conforme se describe en el considerando XLVIII del presente Acuerdo.

TERCERA. En este sentido, como se ha expuesto, la solicitud de modificación del convenio de coalición total corresponde a la Cláusula Cuarta, inherente a la postulación de candidaturas como coalición "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", por ello se desprende que la solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio de coalición, resulta acorde a las normas de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, así como a la Ley Electoral Local y a los Lineamientos para el registro de convenios, por lo que resulta procedente su aprobación.

CUARTA. Ahora bien, acorde el criterio del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-07/2022, el PAN deberá entregar al IETAM, en el momento procesal oportuno, la documentación correspondiente a la sesión de la Comisión Permanente Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la **providencia TERCERA de las Providencias SG/185/2024 emitidas por el Presidente Nacional** en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los estatutos del PAN mediante las cuales se autoriza al Secretario General en funciones de Presiente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, para que de manera individual efectúe y registre la modificación al Convenio de Coalición, suscrito por el PAN y el PRI, para el proceso electoral local 2023- 2024 en Tamaulipas, que establece:

"[…]

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

[...]"

QUINTA. En lo que respecta a las personas que suscriben el convenio de modificación de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", se advierte que son las personas

facultadas conforme a la documentación que presentan anexa al mismo convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Electoral, concluye que el convenio de modificación de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI para postular las candidaturas para la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los 22 distritos electorales locales, así como las candidaturas para la integración de los 43 ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, reúne los requisitos exigidos en la normatividad aplicable descrita en los considerandos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente, y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo expuesto en los considerandos **XLVIII y XLIX** del presente Acuerdo, mismo que se anexa y forma parte integral de este documento.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional deberá presentar al Instituto Electoral de Tamaulipas, en el momento procesal oportuno, la documentación correspondiente a la sesión de la Comisión Permanente Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la providencia TERCERA de las Providencias identificadas con número SG/185/2024, descritas en la conclusión CUARTA del considerando XLVIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a las presidencias de los consejos municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN NO. 11, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.